



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 14 de Diciembre de 2009

Núm. 50

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura

Decretos números 302, 325.

Convocatoria.

PODER EJECUTIVO

COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE:

Página. 62

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 302

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el inciso b), a la Fracción IV del Apartado A, al Artículo 28; la Fracción IV al Artículo 40; el Capítulo V bis, denominado "Atención Geriátrica"; así como, los Artículos 74 bis; 74 ter; 74 quater y 74 quinquies a la **Ley de Salud del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.-...

A) ...

I.- a la III.- ...

IV.-...

a).-...

b).- La atención materno-infantil y Geriátrica;

c).- al t).- ...

V.- ...

B) ...

Artículo 40.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- La atención materno-infantil y Geriátrica;

V.- a la XI.- ...

CAPÍTULO V BIS

Atención Geriátrica

ARTÍCULO 74 bis.- La atención geriátrica comprende el conjunto de niveles de atención médica, sanitaria, psicológica y social que deben otorgar las instituciones públicas y privadas, encargadas de la atención y el cuidado de los adultos mayores, en su correspondiente ámbito de actuación y responsabilidad.

Tiene como objetivo garantizar la calidad de vida, buscando en todo momento preservar la salud física, sanitaria, psicológica y social.

ARTÍCULO 74 ter.- La atención geriátrica comprende:

I. El cuidado de la salud de los adultos mayores;

II. La prevención de enfermedades y discapacidades;

III. Atención y rehabilitación;

IV. Terapias físicas;

V. Terapias psicológicas;

VI. La detección y atención temprana de las discapacidades psicomotoras;

VII. Visitas domiciliaria cuando la incapacidad o gravedad del adulto mayor, haga difícil su desplazamiento a un centro de salud, asilo o casa de retiro;

VIII. Actividades de educación y cuidados de salud dirigida a la familia o las personas encargadas del o de los adultos mayores, con la finalidad de propiciar una mayor calidad de vida;

IX. Suministro de cuidados paliativos; y

X. Las demás que confiera la ley.

ARTÍCULO 74 quater.- El Sistema Estatal de Salud así como las casas de retiro y los asilos encargados del cuidado y atención de los adultos mayores, en sus respectivos ámbitos de competencia, atenderán y fomentarán:

I. La atención geriátrica;

II. Los programas para promover la atención geriátrica;

III. Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer las actividades ocupacionales del adulto mayor; y

IV. Las demás que coadyuven a la salud y bienestar del adulto mayor.

ARTÍCULO 74 quinquies.- El Sistema Estatal de Salud, así como las casas de retiro y asilos encargados del cuidado y atención de los adultos mayores deberán contar con equipo y personal especializado en atención a la salud geriátrica, gerontológica y psicogerontológica.

TRANSITORIOS :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia el día 1º de enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Instituciones que se dediquen a prestar su servicio a personas de la tercera edad, deberán contar con el personal adecuado y capacitado.

ARTÍCULO TERCERO.- En el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2010, se deberá contemplar la partida presupuestal correspondiente para cubrir las obligaciones del Estado derivadas del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de octubre del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Martín Gerardo Chávez del Bosque,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Francisco Javier Guel Sosa,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Juan Antonio Martín del Campo
Martín del Campo,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 9 de diciembre de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 325

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 22 de la **Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 22.- La Corrupción de Menores consiste en:

I. La inducción que se realice sobre una persona menor de 18 años de edad para la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o prostitución;

II. El ofrecimiento que se haga para observar actos de exhibicionismo corporal realizados por una o varias personas menores de 18 años de edad;

III. La inducción que se realice sobre una persona menor de 18 años de edad para que lleve a cabo actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual;

IV. Fotografiar o videograbar actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual realizados por una persona menor de 18 años de edad;

V. La comercialización, distribución o difusión de fotografías o videograbaciones que muestren actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual de personas menores de 18 años de edad; o

VI. La venta o suministro que de cualquier forma se haga a personas menores de 18 años de edad, de sustancias tóxicas, tales como materiales solventes, alcoholes, medicamentos y otras sustancias que produzcan efectos similares.

Para los efectos de este Artículo, por exhibicionismo corporal se entenderá, mostrar el pene, senos, glúteos o vagina.

Al responsable de Corrupción de Menores se le aplicarán de 6 a 14 años de prisión y de 80 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

La punibilidad descrita en el párrafo anterior se duplicará cuando el inculcado sea ascendiente, padrastro, o madrastra de la víctima, o cuando el inculcado habite en el mismo domicilio de la víctima, y se aplicará como pena la privación de los derechos de familia que el inculcado tenga en relación con la víctima.

Si el inculcado labora en organizaciones dedicadas al cuidado o atención de menores de 18 años de edad, también se le aplicará como pena la privación del cargo, empleo o comisión que ahí desempeñe.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Mónica Raquel Delgado Enríquez,
DIPUTADA PROSECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 9 de diciembre de 2009.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura		
Decreto número 302.- Se adiciona la Ley de Salud. (Atención Geriátrica).		2
Decreto número 325.- Se reforma la Legislación Penal (Artículo 22, Corrupción de Menores).		3
PODER EJECUTIVO		
COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO		
Reglas de Operación del Programa Directo Municipal.		4
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Acta de Municipalización del Desarrollo "Villas de Nuestra Señora de la Asunción", Sector Encino 4a. Etapa, zona sur.		20
Información reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Recursos Federales de los Ramos 20, 30 y 36 del Tercer Trimestre 2009.		22
Proceso para la Consulta de la Declaratoria de Area Natural Protegida en el Predio Denominado como "La Pona".		24
Convocatoria para la Elección del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.		26
A V I S O S		
Judiciales y generales.		27

CONDICIONES :

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 441.00; número suelto \$ 23.00; atrasado \$ 28.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 431.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 620.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.